



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Los efectos que contiene el Reglamento son propios de la  
Ciudad y por tales estan declarados por el Consejo con  
virtud de los deslinos que se mitio para su forma-  
cion expresandose en el de las cargas y gastos que co-  
rresponden a dichos Caudales y que la Junta que los ad-  
ministra se tiene con prevision al metodo que se ha  
lla establecido, cuyos efectos no son de la naturaleza de  
aquellos que son comunes a todos los vecinos y si bien  
al uso publico antes bien estan en el dominio de  
la Ciudad como peculio y patrimonio propio destinados  
para subvenir a sus cargas y obligaciones por lo que  
el orden del Consejo de diez de Agosto de año pasado de  
Seenta y tres no puede entenderse de estos Caudales ni  
menos habla de los ramos arrendables a que se compa-  
nen dichos propios porque los que menciona son de  
aquellos que los Pueblos encabezados administran el  
taberna Alcabalas e Rentas Carnenerias y Azuarcien-  
te que despues se pagan a su Magestad lo correspondiente  
rebajadas las cargas y demas partidas a legitimo abo-  
no manda el Consejo que el sobrante se vna al Caudal  
de propios con la calidad de responder siempre a las gree-  
tas de aquel ramo lo que no se verifica en esta Ciudad  
estando encabezada ni dichos ramos corren por la direccion  
y gobierno de este Ayuntamiento antes bien los que

